DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-320-2019

"MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA DE 03 DE NOVIEMBRE DE 1995"

EXPEDIENTE Nº 21.264

ELABORADO POR:

ÁLVARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ASESOR PARLAMENTARIO

SUPERVISADO POR:

MARÍA MAYELA CHAVES VILLALOBOS
JEFE DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

16 DE DICIEMBRE DE 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO **3**

V.- ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO **6**

Votación **6**

Delegación **6**

Consultas **6**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST- IJU-320-2019
INFORME JURÍDICO

"MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA DE 03 DE NOVIEMBRE DE 1995"

Expediente N.° 21.264

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa pretende reformar el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (LOBCCR) para equiparar en importancia, al menos desde el punto de vista legal, uno de los objetivos que actualmente tiene asignado como subsidiario para pasarlo a ser uno de los "principales objetivos" y es el promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense para lograr la ocupación plena de los recursos productivos y de desarrollo económico, brindándole a ese objetivo una prioridad similar al que lleva a cabo la entidad en relación con mantener la estabilidad interna y externa.

Para los proponentes, según consta en la exposición de motivos, el celo con que el Banco Central pretende alcanzar la meta inflacionaria se está convirtiendo en un ancla para alcanzar mayores tasas de crecimiento económico, y por consiguiente, de ocupación plena de los recursos productivos. Asimismo -agregan-, la política monetaria y cambiaria supeditada exclusivamente al control de la tasa de inflación también genera costos sociales tan elevados como los de una tasa de una tasa de inflación elevada. El costo social visible de tal política -continúa diciendo la exposición de motivos- se manifiesta en la tasa de desempleo formal y en la cantidad de fuerza laboral de carácter informal.

Tal y como lo señala la Exposición de Motivos, un texto literalmente idéntico fue presentado a la corriente legislativa según Expediente legislativo N°18.056, el cual fue publicado el día 17 de junio de 2011, pero fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal.

Ese expediente (N°18.056) fue conocido en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos rindiendo dictamen afirmativo de mayoría el día 19 de junio de 2013. La iniciativa es enviada a la Secretaría del Directorio el día 3 de julio de 2013, ingresando en el orden del día del Pleno Legislativo el día 2 de septiembre de 2013; este órgano lo delega en un Comisión con Potestad Legislativa Plena el día 26 de setiembre del mismo año, por lo que ingresa en el orden del día de la Comisión Plena el día 30 de septiembre de 2013, no llegando a votarse, por lo que el día 26 de mayo de 2015 se tiene por vencido el plazo cuatrienal[1] y se ordena su archivo, siendo remitido al Departamento de Archivo.

[1] "Artículo 119.- Caducidad de los asuntos.

Es importante tener presente que sobre el anterior expediente el Departamento de Servicios Técnicos rindió el informe[2] correspondiente bajo el oficio N° ST 168-2011-j, con fecha 14 de septiembre de 2011, propuesta que contiene el mismo texto normativo del Expediente N° 21.264 en estudio. Debido a que la esta iniciativa coincide plenamente, procedemos a transcribir algunas consideraciones de fondo que se realizaron.

Pero de previo a ello, para mayor comprensión de la reforma que se plantea, procedemos a realizar un cuadro comparativo respecto de la normativa vigente de la LOBCCR (Ley N° 7558) y el texto propuesto.

TEXTO ACTUAL LEY N°7558	**TEXTO PROPUESTO EXPEDIENTE N° 21.264**
ARTICULO 2.- Objetivos. El Banco Central de Costa Rica tendrá como principales objetivos, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas y, como objetivos subsidiarios, los siguientes: **a)** Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio. **b)** Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la Nación para el logro de la estabilidad económica general. **c)** Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento. **d)** Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.	**ARTICULO 2.- Objetivos.** El Banco Central de Costa Rica tendrá como principales objetivos, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas; **así como, promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio.** Además tendrá como objetivos subsidiarios, los siguientes: **a)** Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la Nación para el logro de la estabilidad económica general. **b)** Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento. **c)** Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.

Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados. En el caso de la y los diputados la continuidad de los asuntos se hará mediante la puesta a despacho por comunicación digital o escrita al Departamento de Secretaría del Directorio. La administración deberá implementar los mecanismos informáticos para tal fin.
En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo…"

[2] Elaborado por Fernando Campos Martínez.

Como se precitó, este Departamento anteriormente se pronunció sobre un texto idéntico al Expediente en análisis, por lo que retomamos lo allí expuesto, que es válidamente aplicable:

> "Como se observa, dicha Ley Orgánica le asigna al Banco Central como **principales objetivos** el mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas
>
> En este sentido, el objetivo de la estabilidad monetaria y financiera del país puede lograrse con el empleo de diversas políticas e instrumentos. Tal como lo señala la Procuraduría General de la República, dado el papel directivo que la ley atribuye al Banco Central *"sus políticas deben promover la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de sus diversos miembros, así como regular y vigilar los mercados."*[3]
>
> Por ello, la Procuraduría ha manifestado que *"la estabilidad del sistema financiero [y] el buen funcionamiento de este sistema determinan un papel predominante de los bancos centrales"*[4]. Sin embargo, en su criterio lo anterior no significa *"que el Banco Central esté habilitado para intervenir, a través de disposiciones o actos concretos, en relación con todo aspecto financiero. Ciertamente, debe dirigir y supervisar todo el sistema financiero ya que uno de los objetivos de su actuación es la estabilidad del sistema financiero y en virtud de la relación entre estabilidad financiera y política monetaria. Pero sólo podrá intervenir en concreto y podrá, entonces, considerarse competente cuando el legislador expresamente así lo establezca."*[5]
>
> Ahora bien, aparte de esos "principales objetivos", la ley actual, por medio de este artículo 2 vigente, fija también una serie de **"objetivos subsidiarios"**, siendo el primero de ellos (inciso a) el: *"Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio."*
>
> En ese sentido la iniciativa lo que hace es elevar el rango de dicho objetivo subsidiario, y ubicarlo como objetivo principal de la institución, junto con los otros que ya están actualmente. De esta forma, con la propuesta desaparece el actual inciso a) de la Ley, más su redacción, de forma íntegra, se lleva al párrafo primero del artículo en cuestión.

[3] Cfr. Procuraduría General de la República, Dictamen C-149-2005.
[4] Cfr. Procuraduría General de la República en el dictamen C-058-2001.
[5] Cfr. Procuraduría General de la República, Dictamen C-149-2005.

Siendo así, no queda más que decir que desde el punto de vista de contenido de la ley no se está introduciendo materia novedosa para el Banco Central ni se le asigna nuevos objetivos, sino únicamente un cambio en la categorización de los objetivos.

De esa forma, y de aprobarse el proyecto de ley, el Banco Central debe conjugar, con mayor rigor, los objetivos primarios que le impone el legislador.

Dicho esto, resta agregar que en la iniciativa no se observan problemas de constitucionalidad ni legalidad, razón por la que su aprobación obedece a un asunto de estricta conveniencia y oportunidad política, materia reservada exclusivamente a la Asamblea Legislativa."

En síntesis, este proyecto no presenta problemas desde el punto de vista jurídico, sino que su aprobación depende de criterios económicos, de los instrumentos de política de la institución y situación patrimonial del Banco Central -para lo cual es obligatorio realizar la consulta a ese Banco-, así como de los criterios de conveniencia y oportunidad que consideren los señores diputados.

V.- ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

Según lo dispone el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los votos presentes de la Asamblea Legislativa.

Valga mencionar que a esta institución autónoma no se le están modificando sus funciones ni se le están dando nuevas, de allí que se requiera una mayoría absoluta para su aprobación.

Delegación

En virtud de lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política, la iniciativa es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas

El proyecto de ley incide en el funcionamiento del **Banco Central de Costa Rica**, que es una institución autónoma. Por esa razón, de conformidad con el artículo 190 constitucional, es necesario consultarle preceptivamente esta iniciativa.

Elaborado por: ahh
/*lsch// 16-12-2019
c. archivo//d//s